DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

#### Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-101-037575

Lima, 27 de agosto de 2019

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 01279-2019-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 003-2016-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO : SOCIEDAD MINERA TRINITY PERÚ S.A.C. 1

UNIDAD FISCALIZABLE : CAUPAR

UBICACIÓN : DISTRITOS DE AGALLPAMPA, PROVINCIA DE

OTUZCO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

SECTOR : MINERÍA

**MATERIA**: INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1610-2017-OEFA/DFSAI del 19 de diciembre de 2017 y el Informe N° 00954-2019-OEFA/DFAI-SFEM

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1610-2017-OEFA/DFSAI del 19 de diciembre de 2017², notificada el 20 de diciembre de 2017³ (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, actualmente, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos⁴ (en adelante, DFAI), determinó la responsabilidad administrativa de Sociedad Minera Trinity Perú S.A.C. (en adelante, el administrado), por la comisión de tres (03) infracciones a la normativa ambiental, descritas en el Artículo 1° de la Resolución Directoral y dispuso el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en su Artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medidas correctivas ordenadas al administrado

Medidas correctivas ordenadas ai administrado						
	Medidas correctivas					
Conducta infractora	Obligación	Plazo de	Forma para acreditar el			
		cumplimiento	cumplimiento			
El administrado, no						
perfiló ni revegetó las	El administrado,		En un plazo no mayor de cinco			
plataformas de	deberá realizar el		(5) días hábiles contado desde el			
perforación N° 1, 2, 4, 6	cierre de las	En un plazo no	día siguiente de vencido el plazo			
y 8 ubicadas en las	plataformas de	mayor de cuarenta	para cumplir con la medida			
coordenadas UTM WGS	perforación N° 1, 2, 4,	(40) días hábiles,	correctiva, el administrado,			
84: E777123 N9118278,	6 y 8, conforme a lo	contado a partir del	deberá presentar ante la DFAI			
E777198 N9118207,	establecido en sus	día siguiente de la	del OEFA un informe técnico que			
E777318 N9118433,	instrumentos de	notificación de la	detalle el cumplimiento de la			
E777324 N9118649,	gestión ambiental.	presente Resolución	obligación, adjuntando al mismo,			
E777205 N9118924,		Directoral.	vistas fotográficas fechadas,			
respectivamente,	(Medida Correctiva		previo y posterior a las medidas			
incumpliendo lo	N° 01)		de cierre.			
establecido en su						

Registro Único de Contribuyente N° 20514903809.

Folios 69 al 76 del expediente N° 003-2016-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

Folio 77 del expediente

Conforme a la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 125-2017-OEFA/PCD que resuelve aprobar las equivalencias y siglas de la estructura orgánica del OEFA.

7410	Medidas correctivas				
Conducta infractora	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento		
instrumento de gestión ambiental.					
El administrado, no realizó el cierre de las vías de acceso a las plataformas de perforación N° 1, 4, 8 y 10, ubicadas en las coordenadas UTM WGS 84 E777123 N9118278, E777318 N9118433, E777205 N9118924, E776686 N9118265, respectivamente, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	El administrado, deberá realizar el cierre las vías de acceso a las plataformas de perforación N° 1, 4, 8, y 10, conforme a lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental.  (Medida Correctiva N° 02)	En un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle el cumplimiento de la obligación, adjuntando al mismo, vistas fotográficas fechadas, previo y posterior a las medidas de cierre.		
El administrado, no cumplió con obturar los sondajes de perforación ubicados en las plataformas de perforación N° 1, 6 y 10 ubicadas en las coordenadas UTM WGS 84 E777123 N9118278, E777324 N9118649 y E776686 N9118285, respectivamente, incumpliendo lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental.	El administrado, deberá Obturar los sondajes de perforación ubicados en las plataformas de perforación N° 1, 6 y 10, conforme lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental.  (Medida Correctiva N° 03)	En un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado, deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico que detalle el cumplimiento de la obligación, adjuntando al mismo, vistas fotográficas fechadas, previo y posterior a las medidas de cierre.		

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas -SFEM/DFAI

- El 08 de marzo de 2018, por Carta N° 079-2018-OEFA/DFAI-SFEM⁵, notificada el 2. 13 de marzo de 2018, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, SFEM), solicitó al administrado información para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
- 3. El 20 de marzo del 2018, el administrado mediante escrito con registro N° 2018-E01-239626, presentó información a efectos de ser evaluada en la verificación al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral, así como también adjunto sus ingresos brutos pertenecientes.
- 4. El 12 de junio de 2018, el administrado mediante escrito con registro N° 2018-E01-50660, precisó que por conflictos sociales no culminó de efectuar las labores de exploración7.

Folios del 80 al 118 del expediente.

Folio 79 del expediente.

Folio No digitalizable Nº 128 del expediente. Luego de la búsqueda en el Sistema de Trámite de Documentario, esta autoridad ubicó el escrito de Registro Nº 2018-E01-50660 presentado por el administrado a la Dirección de Fiscalización en Energía y Minas (DSEM), el cual se consideró pertinente incorporar al expediente a efectos de evaluar dichos argumentos de manera conjunta con los presentados el 20 de marzo de 2018.

- 5. El 28 de febrero de 2019, por Carta N° 00334-2019-OEFA/DFAI-SFEM<sup>8</sup>, notificada el 20 de marzo de 2019, la SFEM solicitó al administrado información para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
- 6. El 20 de marzo de 2019, por Carta N° 00402-2019-OEFA/DFAI-SFEM<sup>9</sup>, notificada el 28 de marzo de 2019, la SFEM solicitó al administrado información para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
- 7. El 22 de mayo de 2019, la SFEM mediante Carta N° 00725-2019-OEFA/DFAI-SFEM¹0, notificada el 27 de mayo de 2019, citó al administrado a una reunión para el 30 de mayo de 2019, a efectos de tener mayores alcances de la implementación de las medidas correctivas, la cual se llevó acabo conforme consta en el acta de reunión.
- 8. El 03 de junio de 2019, por Carta N° 00787-2019-OEFA/DFAI-SFEM<sup>11</sup>, notificada el 10 de junio de 2019, la SFEM solicitó al administrado información para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral, sin obtener respuesta alguna.

## II. ANÁLISIS

- 9. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
- 10. Al respecto, en el Informe de verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se concluyó lo siguiente:
  - a) Que, el administrado no ha dado cumplimiento a las medidas correctivas correspondientes a las infracciones detalladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1610-2017-OEFA/DFSAI.
- 11. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador de las infracciones señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1610-2017-OEFA/DFSAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Folios del 119 al 120 del expediente.

Folios del 121 al 122 del expediente.

Folios del 123 al 124 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Folios del 126 al 127 del expediente.



Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).

- Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo Nº 024-2017-OEFA/CD (en adelante, Metodología para el Cálculo de las Multas).
- En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por las infracciones señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1610-2017-OEFA/DFSAI, asciende a 24.92 (Veinticuatro con 92/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) para la primera medida correctiva, 34.38 (Treinta y cuatro con 38/100) (UIT) para la segunda medida correctiva, y 8.84 (Ocho con 84/100) UIT para la tercera medida correctiva.
- Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230<sup>12</sup>, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por las infracciones señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1610-2017-OEFA/DFSAI, sería a 12.46 (Doce con 46/100) UIT para la primera medida correctiva, 17.19 (Diecisiete con 19/100) UIT para la segunda medida correctiva y 4.42 (Cuatro con 42/100) UIT para la tercera medida correctiva, tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.
- Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.

b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de aestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.

c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

#### **SE RESUELVE:**

<u>Artículo 1°.- Declarar</u> el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a <u>Sociedad Minera Trinity Perú S.A.C.</u>, mediante la Resolución Directoral N° 1610-2017-OEFA/DFSAI; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador en el extremo de las infracciones descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1610-2017-OEFA/DFSAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Sancionar a Sociedad Minera Trinity Perú S.A.C., por la comisión de las infracciones descritas en el cuadro N° 1 de la presente Resolución, con una multa ascendente a 12.46 (Doce con 46/100) UIT para la primera medida correctiva, 17.19 (Diecisiete con 19/100) UIT para la segunda medida correctiva y 4.42 (Cuatro con 42/100) UIT para la tercera medida correctiva, vigentes a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 1610-2017-OEFA/DFSAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución. El detalle se presenta a continuación:

Cuadro N° 2 Multa final por incumplimiento de las medidas correctivas

CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA	MULTA FINAL (REDUCIDA EN 50%)
El administrado, no perfiló ni revegetó las plataformas de perforación N° 1, 2, 4, 6 y 8 ubicadas en las coordenadas UTM WGS 84: E777123 N9118278, E777198 N9118207, E777318 N9118433, E777324 N9118649, E777205 N9118924, respectivamente, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	24.92	12.46
El administrado, no realizó el cierre de las vías de acceso a las plataformas de perforación N° 1, 4, 8 y 10, ubicadas en las coordenadas UTM WGS 84 E777123 N9118278, E777318 N9118433, E777205 N9118924, E776686 N9118265, respectivamente, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	34.38	17.19
El administrado, no cumplió con obturar los sondajes de perforación ubicados en las plataformas de perforación Nº 1, 6 y 10 ubicadas en las coordenadas UTM WGS 84 E777123 N9118278, E777324 N9118649 y E776686 N9118285, respectivamente, incumpliendo lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental.	8.84	4.42
Multa total	68.14 UIT	34.07 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

<u>Artículo 3º</u>.- Notificar a **Sociedad Minera Trinity Perú S.A.C.**, el Informe N° 00954 - 2019-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de agosto del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<u>Artículo 4º</u>.- Notificar a **Sociedad Minera Trinity Perú S.A.C.**, el Informe N° 00991-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de agosto del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<u>Artículo 5º.-</u> Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora Nº 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

<u>Artículo 6°.- Informar</u> a **Sociedad Minera Trinity Perú S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 7º.- Informar a la Sociedad Minera Trinity Perú S.A.C., que luego de treinta (30) días hábiles de notificada la presente Resolución, se procederá a realizar una verificación del cumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1610-2017-OEFA/DFSAI y de determinarse nuevamente el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el Numeral 22.5 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

<u>Artículo 8º</u>.- Informar a Sociedad Minera Trinity Perú S.A.C., que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Registrese y comuniquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 09129947"

